DIPUTACIÓN PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el primer período ordinario de sesiones, mismos que se hicieran llegar en los términos de ley a esta Diputación Permanente al iniciar el período de receso, se encuentra el relativo a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, determinándose al respecto proceder a su estudio y formulación del veredicto correspondiente.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

En principio es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la iniciativa de referencia con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, que faculta a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, tal es el caso concreto en el que se pretende reformar uno de los ordenamientos que integran la legislación vigente de nuestra entidad federativa como lo es la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto establecer el sistema de coordinación fiscal al que se sujeta nuestro Estado.



Cabe señalar que dicho ordenamiento de carácter fiscal se avoca en su contenido a la reglamentación del Sistema de Coordinación Fiscal Estatal al que se sujetan sus municipios; a establecer el procedimiento para el cálculo y distribución de las participaciones que correspondan a los municipios; a fijar los conceptos que debe contener la Ley de Ingresos de éstos; y, a normar su actividad mediante los convenios que al efecto se suscriban.

Es de señalarse que la Coordinación Fiscal es la armonización en el ejercicio de las facultades tributarias y la concertación de las relaciones fiscales, en el caso que nos ocupa, entre el Gobierno del Estado y los municipios.

Ahora bien, entrando al estudio de fondo de la iniciativa de mérito, observamos que su objeto se constriñe fundamentalmente a otorgar mayor participación a los municipios en los ingresos que percibe el Estado por concepto del impuesto sobre nóminas.

En esta tesitura es de establecerse que el impuesto sobre nóminas es de carácter estatal, mismo que se encuentra sustentado en la Ley de Hacienda del Estado, así como en su Ley de Ingresos, además de que los ingresos que se derivan del mismo están debidamente considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado.



A manera de ilustración es de referirse que son objeto del impuesto sobre nóminas los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo.

Por otra parte es importante señalar que los ingresos del Estado establecidos en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, no corresponden a ingresos propios del orden estatal sino que provienen de impuestos de carácter federal de los que el Estado, mediante convenios sustentados en las leyes de coordinación fiscal federal y local, recibe ciertas cantidades asignadas proporcionalmente, y de las cuales le están establecidos legalmente determinados porcentajes a los municipios.

Con relación a lo anterior es de precisarse que así como el municipio tiene establecidas sus propias fuentes recaudatorias de ingresos sustentadas legalmente, así también el Estado tiene definidos sus propios ingresos, los cuales, tanto en el caso del municipio como en el del Estado, están debidamente comprendidos en sus respectivos presupuestos de egresos, es decir, en otras palabras, que están ya destinados para un fin específico.



A la luz de lo anterior y sin demérito de la actividad administrativa de los municipios y de sus necesidades de captación de recursos, es importante señalar que el Estado requiere una inmensa masa de recursos pecuniarios para hacer frente a los gastos públicos y para lograr la realización de los fines que, como organización política, le son inherentes, de ahí la importancia de la captación de recursos en aras de sustentar materialmente su ejercicio presupuestario y poder satisfacer así las necesidades comunes de la población de acuerdo a sus proyectos de desarrollo.

En el caso concreto del impuesto sobre nóminas es de establecerse que los ingresos obtenidos por el Estado provenientes de esta fuente recaudatoria, constituye una base financiera sólida y garantizada legalmente por ser de carácter local, misma que por su naturaleza no está sujeta a las variantes propias de los impuestos del orden federal en los que la entidad federativa tiene participación.

Es de establecerse que de acuerdo a las estimaciones presupuestales inherentes a dicho impuesto, éste representa un ingreso de más de 600 millones de pesos, los cuales se destinan al gasto corriente y programas específicos del Gobierno del Estado, fundamentalmente al renglón de proyectos productivos, circunstancia que entraña un impedimento justificable para otorgar un 50% de este ingreso a los municipios, ya que propiciaría un desequilibrio financiero en el ejercicio presupuestal del Estado que pudiera repercutir en sus planes y programas, además de ocasionar una inminente disminución en la realización de obras y proyectos productivos.



Quienes dictaminamos estimamos que es loable la pretensión de fortalecer las haciendas públicas municipales, pero para ello resulta imprescindible emplear mecanismos financieros o de carácter tributario que no afecten las finanzas del Estado y por ende a su desarrollo, además de que necesariamente tendrían que analizarse a luz de la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, para realizar, en su caso, los ajustes procedentes en aras de proveer de más recursos a los municipios.

Es así que con base en los razonamientos antes expuestos, consideramos improcedente la acción legislativa planteada, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente veredicto, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, por lo que se archiva el expediente como asunto concluido.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los nueve días del mes de junio del año dos mil cinco.

DIPUTACION PERMANENTE PRESIDENTE

DIP. JOSE FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA.

Recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas